

**Actualizaciones legislativas y  
regulatorias (noviembre –  
diciembre 2021)**

Ciudad de México, a 7 de enero de 2022

A continuación, presentamos las actualizaciones legislativas y regulatorias más relevantes en materia de comercio exterior durante los meses de noviembre y diciembre de 2021.

**A. Resolución Preliminar que concluye el procedimiento antidumping sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de Brasil y Rusia**

El 4 de noviembre 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante "DOF") la "Resolución Preliminar que concluye el procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de la República Federativa de Brasil y de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia", a través de la cual se declara como concluido el procedimiento de investigación antidumping, sin que haya dado lugar a la imposición de cuotas compensatorias sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7207.12.02, 7207.20.02, 7224.90.02 y 7224.90.99 de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación (en adelante "TIGIE").

Lo anterior, toda vez que la Secretaría de Economía concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado, las importaciones de dichas mercancías se realizaron en condiciones de dumping; no obstante, la información proporcionada por las partes no permitió a la referida Secretaría hacer un análisis de daño objetivo sobre la situación de la rama de producción nacional y, en consecuencia, la impidió pronunciarse sobre los demás elementos.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5634495&fecha=04/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634495&fecha=04/11/2021)

## **B. Reforma de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Código Fiscal de la Federación**

El 12 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos”.

Al respecto, es un paquete económico robusto que incluye modificaciones al Código Fiscal de la Federación (en adelante “CFF”) y a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Si bien es cierto, también sufrieron cambios tanto la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Ley Federal de Derechos, así como a la Ley de Ingresos de la Federación, éstos se dieron en menor número, aunque no por ello son intrascendentes.

No obstante, la gran cantidad de contenido que comprende esta reforma, llama la atención la ausencia de un debate serio e informado en el proceso parlamentario que le antecedió. Bastó que el Ejecutivo Federal propusiera en sus términos las modificaciones que le parecían adecuadas para que la mayoría de legisladores del Congreso de la Unión las aprobaran prácticamente sin ningún cambio.

En Galicia Abogados se realizó y se compartió un análisis más detallado de dicho paquete económico fiscal, mismo que se encuentra incluido en la siguiente liga:

[https://mcusercontent.com/f5a8f812f2a4f58d06c4ef1e3/files/ae1ade44-cb8b-5ff2-f5c7-5a3b48a1df21/GA\\_Reforma\\_Paquete\\_Econ%C3%B3mico\\_2022.01.pdf](https://mcusercontent.com/f5a8f812f2a4f58d06c4ef1e3/files/ae1ade44-cb8b-5ff2-f5c7-5a3b48a1df21/GA_Reforma_Paquete_Econ%C3%B3mico_2022.01.pdf)

Al respecto, dicho Decreto entró en vigor a partir del 1 de enero de 2022, sin embargo, los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del mismo, se substanciarán en términos de las disposiciones vigentes a la fecha en que se hayan iniciado.

Entre las distintas disposiciones que se vieron modificadas, destaca la derogación del artículo 16-C de la Ley Aduanera, el cual establecía la facultad del Servicio de Administración Tributaria para autorizar a personas morales, que acreditaran su solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus socios y accionistas, y estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos que se utilicen en los contenedores y vehículos que transporten mercancías que sean objeto del despacho aduanero.

Asimismo, entre las distintas modificaciones se señala que para efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f), de la Ley Aduanera, que hace referencia a la información y documentación que están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento el agente aduanal, agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancía del territorio nacional para destinarla a algún régimen aduanero, se señala que ahora el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso d) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, referente a combustibles automotrices.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021)

### **C. Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1 y 1-A**

El 18 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF la "Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1 y 1-A", a través de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Así, entre las modificaciones relevantes se encuentra aquella que se hace a la regla 2.7.1.9, referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (en adelante "CFDI") de tipo de ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías, por lo que ahora, para efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, aérea o marítima, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios, deberán expedir un CFDI de tipo de ingreso con las características señaladas en el artículo 29-A del CFF al que deberán incorporar el complemento de Carta Porte, que para tales efectos se publique en el portal del SAT, los cuales amparan la prestación de estos servicios y servirán para acreditar el transporte y la legal tenencia de las mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.

Asimismo, se señala que el transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de las mercancías durante su traslado en el territorio nacional con el CFDI de tipo de ingreso al que se le incorpore el complemento de Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número de pedimento de importación. Así, en caso de que se realice un servicio de traslado de

mercancías, sin contar con el CFDI de tipo de ingreso, el complemento Carta Porte, o bien que el mismo no cumpla con los requisitos establecidos en el “Estandar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, serán responsables ante la autoridad responsable, tanto quien contrate el servicio de traslado de mercancías, como quien lo preste, cuando se detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el Complemento Carta Porte.

Por último, se señala que para efectos de amparar el transporte o distribución de hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.1, se deberá acompañar la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo de ingreso, el complemento Carta Porte y el Complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.45.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635649&fecha=18/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635649&fecha=18/11/2021)

#### **D. Modificación la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

El 18 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”, a través del cual se da a conocer la creación de 51 fracciones arancelarias y la eliminación de 15 fracciones arancelarias, con la finalidad de identificar de manera específica las diversas mercancías que cuentan con “Denominación de Origen” y de esta manera reconocer la importancia de dichos productos en el ámbito nacional e internacional y, con ello, impulsar, fortalecer y reconocer su valor como productos únicos de México.

Entre dichos bienes, destacan el Ámbar de Chiapas, el Arroz del Estado de Morelos, el Bacanora, el Cacao Grijalva, el Café Chiapas, el Café Veracruz, el Café Pluma, la Charanda, el Chile Habanero de la Península de Yucatán, el Chile Yahualica, el Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas, el Mezcal, el Olinalá, la Raicilla, el Sotol, la Talavera, el Tequila y la Vainilla de Papantla.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635654&fecha=18/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635654&fecha=18/11/2021)



## **E. Modificación la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

El pasado 22 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, a través del cual se estableció que en virtud de que el contexto y coyuntura mundial del mercado de acero que motivó el establecimiento del arancel temporal de 15% a diversas fracciones arancelarias del sector siderúrgico, así como la medida de la Sección 232 establecida por Estados Unidos de América en la que se excluye a México, siguen estando vigentes, y tomando en consideración que el contexto económico internacional se encuentra recuperándose después de los efectos adversos de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (“COVID-19”), que se estima provocó una caída del 3.2% de la economía mundial en el año 2020; la industria mexicana de acero requiere un periodo de ajuste que le permita recurrir a los instrumentos jurídicos necesarios en contra de prácticas desleales de comercio, a fin de establecer las condiciones propicias para su recuperación. Para lo cual consideró necesario restablecer la medida de manera temporal, de un arancel de 15% hasta el 29 de junio de 2022 y continuar con el esquema de desgravación de mediano plazo planteado en el Decreto del 24 de diciembre de 2020 de la siguiente manera.

Para productos de acero listadas en el inciso a), el arancel aplicable será del 10% a partir del 30 de junio de 2022, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y exento a partir del 24 de octubre de 2024.

Ahora bien, por lo que se refiere a las fracciones arancelarias relativas a productos de acero listadas en el inciso b) (7308.30.02 y 7308.90.99), será de 10% a partir del 30 de junio de 2022 y de 7% a partir del 22 de septiembre de 2023. Mientras que para las fracciones listadas en el inciso c), será de 10% a partir del 30 de junio de 2022, y de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023. Además, el arancel aplicable para la fracción arancelaria 7210.41.01, será de 10% a partir del 30 de junio de 2022, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y de 3% a partir del 1 de octubre de 2024.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635991&fecha=22/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635991&fecha=22/11/2021)

## **F. Novena resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (en adelante “RGCE”) para 2020 y sus anexos**

El 23 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF la “Novena Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1, 1-A, 4, 10, 22 y 27”, a

través de la cual se dieron a conocer diversas modificaciones a dichas Reglas, entre las cuales destacan las modificaciones a las reglas 2.4.1 y 2.4.2, así como la incorporación de la regla 2.4.1.1, referentes a la autorización y el procedimiento para efectuar el despacho de mercancías por lugar distinto del autorizado.

Cabe señalar que el pasado 11 de junio de 2021 se publicaron diversas modificaciones a dicha Regla a fin de establecer que únicamente las Empresas Productivas del Estado (en adelante "EPEs") podían solicitar la autorización para importar o exportar por lugar distinto al autorizado, tratándose de las mercancías detalladas en la propia Regla, dentro de las cuales destacaban los hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, biocombustibles, químicos esenciales, entre otros.

Ahora bien, con dicha modificación cambia nuevamente el régimen de autorización, toda vez que se elimina la limitante relativa a que únicamente las EPEs pueden obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado cuando se trate de hidrocarburos, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, biocombustibles, precursores químicos de fentanilo, metanfetamina y químicos esenciales.

Finalmente, en términos de las modificaciones a la Regla 2.4.1 se establece que ciertas mercancías como los precursores químicos de fentanilo, metanfetamina y químicos esenciales, de ninguna forma podrán ser sujetas a la autorización a que se refiere la regla 2.4.1, ni siquiera por las EPEs.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5636006&fecha=23/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636006&fecha=23/11/2021)

## **G. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias**

El pasado 29 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", a través del cual se da a conocer a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tenga interés jurídico, un listado con las cuotas compensatorias definitivas que se encuentran próximas a expirar, mismas que se detallan a continuación:

- Aceros recubiertos originarios de China, con fecha de vigencia 6 de junio de 2022 y fecha límite para recibir manifestaciones el 26 de abril de 2022.
- Malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal originarios de China, con fecha de vigencia 25 de julio de 2022 y fecha límite para recibir manifestaciones el 17 de junio de 2022.

- Pierna y muslo de pollo originarios de Estados Unidos de América, con fecha de vigencia 7 de agosto de 2022 y fecha límite para recibir manifestaciones el 30 de junio 2022.
- Cable coaxial del tipo RG (Guía de Radio), con o sin mensajero originarios de China, con fecha de vigencia 11 de agosto de 2022 y fecha límite para recibir manifestaciones el 6 de julio de 2022.
- Dicloxacilina sódica originarios de la India, con fecha de vigencia 18 de agosto de 2022 y fecha límite para recibir manifestaciones el 13 de julio de 2022.
- Amoxicilina trihidratada originarios de la India, con fecha de vigencia 28 de noviembre de 2022 y fecha límite para recibir manifestaciones el 19 de octubre de 2022.

Cualquier productor nacional de tales mercancías podrá dar a conocer por escrito a la Secretaría de Economía su interés, a fin de que se inicie un procedimiento de examen de vigencia para que se determine las posibles consecuencias de suprimir la cuota compensatoria en cuestión, debiendo proponer un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria.

Asimismo, la manifestación de interés que se haga, deberá presentarse de manera completa a más tardar dentro de los 25 días hábiles anteriores al término de la vigencia que corresponda, en la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (en adelante “UPCI”), pudiéndose presentar a su vez por vía electrónica.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5636596&fecha=29/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636596&fecha=29/11/2021)

#### **H. Resolución que declara el inicio del procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de ferromanganeso alto carbón, originarias de Corea**

El 1 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual se declaró el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva y temporal de ferromanganeso, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 y al amparo de la Regla Octava a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Asimismo, se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2021.

Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5636933&fecha=01/12/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636933&fecha=01/12/2021)

### **I. Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (en adelante “NICO”) y sus tablas de correlación**

El 2 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial y sus tablas de correlación”, señalándose que con el objeto de contar con estadísticas precisas y tener una plena identificación de los flujos comerciales de las mercancías del sector siderúrgico, se crearon tres NICO relativos a productos de aceros planos 7225.30.07 NICO 08, 7225.50.07 NICO 92, 7306.61.01 NICO 91, por otro lado se modifica la descripción de dos NICO de los Capítulos 72, 73, y 85 para quedar de la siguiente manera: “7225.50.07 NICO 10, 7306.61.01 NICO 03, 8541.40.04 NICO 01” y derivado de ello, se eliminaron cinco NICO del Capítulo 17 y 85 de la TIGIE, a saber, los siguientes: “1702.60.03 NICO 01 y 03 y 8544.42.99 NICO 05, 06 y 91”.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5637031&fecha=02/12/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5637031&fecha=02/12/2021)

### **J. Decisión No. 108 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia**

El 3 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 108 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 4 de noviembre de 2021”, a través del cual se dio a conocer la decisión adoptada por dicha Comisión en el sentido de otorgar por el periodo de 10 de diciembre de 2021 al 28 de junio de 2022 una dispensa temporal con un incremento en el monto de insumos a ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del



Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6108.22 y 6212.10, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5637194&fecha=03/12/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5637194&fecha=03/12/2021)

### **K. Inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa caustica líquida originarias de los Estados Unidos**

El 1 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual se declaró el inicio del procedimiento administrativo del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva, de las mercancías que ingresan a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE.

Se fijó como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, señalándose que los productores nacionales, los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de dicha investigación, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5637196&fecha=03/12/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5637196&fecha=03/12/2021)

### **L. Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de alambra de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania**

El 10 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambra de hierro o acero sin alear originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual se declara concluido el procedimiento administrativo de examen

de vigencia, prorrogándose la vigencia de la cuota compensatoria de 30.52% por cinco años más, contados a partir del 19 de septiembre de 2020, impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear, mercancías que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7213.91.03 y 7213.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5637881&fecha=10/12/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5637881&fecha=10/12/2021)

### **M. Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón**

El 13 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual se declaró concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia y se prorrogó la vigencia de la cuota compensatoria de 99.9% por cinco años más, contados a partir del 11 de noviembre de 2020, impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, mercancías que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92, 7304.39.99 y 7304.59.99. de la TIGIE, o por cualquier otra.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5637996&fecha=13/12/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5637996&fecha=13/12/2021)

### **N. Novena resolución de modificaciones a la RGCE para 2020 y sus anexos**

El 17 de diciembre de 2021 se publicó en el DOF el “Aviso mediante el cual se da a conocer el monto extraordinario del cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, por 150,000 toneladas cortas valor crudo de azúcar (TCVC)”.

Se señala que la Secretaría de Economía asignará el monto extraordinario considerando a aquellos beneficiarios que hayan presentado su solicitud de asignación de cupo para participar en el ciclo azucarero 2021/2022, y hayan dado respuesta a la consulta formulada en noviembre 2021 sobre disponibilidad de azúcar con polarización menor a 99.2 grados, en caso de una necesidad adicional por parte de los Estados Unidos de América.



La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5638663&fecha=17/12/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638663&fecha=17/12/2021)

## **O. Reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como emisión del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México**

El 21 de diciembre de 2021, se publicó el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.”

### Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Por lo que hace al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se adiciona la fracción VII al Apartado D del artículo 2o., para incluir a la Agencia Nacional de Aduanas como órgano administrativo desconcentrado.

Asimismo, se incluyó dentro del artículo 98-C a la Agencia Nacional de Aduanas señalando que tendrá la organización y las atribuciones que les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, es decir con dicha inclusión, se habilita para que por medio de diversos reglamentos se puedan regular las facultades de la misma.

### Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

Por lo que hace al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se reformaron acertadamente diversas disposiciones legales a fin de ajustar y eliminar cualquier mención, así como las facultades con las que anteriormente contaba la Administración General de Aduanas y las Aduanas del país, en el entendido de que dichas facultades ahora pertenecen a la Agencia Nacional de Aduanas.

### Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas

Por lo que hace al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas, siendo éste totalmente nuevo, delimita las normas y atribuciones de dicho órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual es dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal



respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

En dicho reglamento se establece que la Agencia Nacional de Aduanas de México, en auxilio del Servicio de Administración Tributaria, tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, así como de aquéllas que le sean expresamente instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Agencia Nacional de Aduanas tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones, de donde emanan facultades más específicas para cada una de las Administraciones Generales con las que cuenta:

- Recaudar ingresos federales aduaneros, de acuerdo con la legislación aplicable y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte.
- Realizar la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y fiscalizados y de los bienes y valores depositados en ellos, así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las disposiciones aduaneras y, en general, colaborar en el desarrollo de las demás actividades que tengan encomendadas conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Solicitar información de los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos y de exportadores sectoriales.
- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales y aduaneras relacionadas con la entrada o salida de mercancías de o en el territorio nacional.
- Determinar y liquidar los ingresos federales y aduaneros.
- Coordinarse con las fuerzas armadas e instituciones de seguridad nacional y de seguridad pública para preservar la seguridad en los puntos de acceso al país.
- Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales en

materia aduanera y otros ilícitos o infracciones, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia aduanera.

- Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones aduaneras relacionadas con la entrada o salida de mercancías de o en el territorio nacional y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.
- Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en materia aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia.
- Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales en materia aduanera de las que México sea parte.
- Proponer para aprobación del superior la política de administración aduanera y ejecutar las acciones para su aplicación, para lo cual debe aportar los datos ciertos y verificables, de manera oportuna, para el diseño de dicha política.
- Integrar la información estadística sobre las operaciones de comercio exterior de su competencia.
- Emitir las disposiciones de carácter general y acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio eficaz de sus atribuciones.
- Compartir con el Servicio de Administración Tributaria la información necesaria para la correcta administración, recaudación y contabilidad de las contribuciones y aprovechamientos federales y sus accesorios, relativos a importación y exportación de mercancías.

La Agencia Nacional de Aduanas, se compondrá medularmente de la siguiente manera:

**A.** Titular de la Agencia Nacional de Aduanas

**B.** Unidades Administrativas Centrales

1. Dirección General de Operación Aduanera
2. Dirección General de Investigación Aduanera
3. Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales
4. Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera

5. Dirección General Jurídica de Aduanas
6. Dirección General de Recaudación
7. Dirección General de Tecnologías de la Información
8. Dirección General de Planeación Aduanera
9. Dirección General de Evaluación
10. Unidad de Administración y Finanzas

## **C. Aduanas**

Por lo que hace al Título Segundo, relativo a la organización de la Agencia Nacional de Aduanas, se establece que la Agencia podrá nombrar a personal que pertenezca o haya pertenecido a las Fuerzas Armadas de México, mismos que serán asignados a las aduanas fronterizas, marítimas e interiores, por lo que no es una obligación ni para dicha Agencia de contar con personal de las Fuerzas Armadas.

Adicionalmente, es importante señalar que se crea Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, con sede en el Estado de México, ello en atención a la construcción del aeropuerto conocido comúnmente como Santa Lucía.

Finalmente, como artículos transitorios se adicionan diversas disposiciones que intentan delimitar la transición de facultades a esta nueva entidad derivado de la entrada en vigor de dicha publicación, para lo cual destaca lo siguiente:

Se establece que dicho Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

Se abroga el Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el DOF el 14 de julio de 2021, en el entendido de que con el presente Decreto se incorpora la creación formal de dicha Agencia, delimitando facultades y obligaciones, por lo que resulta innecesario el anterior Decreto de fecha 14 de julio de 2021.

El SAT podrá proporcionar a la Agencia Nacional de Aduanas de México los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información hasta en tanto ésta pueda llevarlos a cabo por su cuenta, en los términos del convenio de colaboración que al efecto se celebre.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de dicho Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para la SHCP, por lo que no se autorizarán recursos adicionales y no se incrementará su presupuesto durante el ejercicio fiscal respectivo.

Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Administración General de Aduanas y las Aduanas del SAT serán transferidos a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Los asuntos que a la entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite en la Administración General de Aduanas, las Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependan, así como aquéllos atendidos por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que modifiquen sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del Reglamento en comento, por ser competencia de la Agencia Nacional de Aduanas de México, se tramitarán hasta su conclusión por dicha Agencia, sus Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependan, en el ámbito que a cada una corresponda de conformidad con su Reglamento Interior vigente.

Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a la Administración General de Aduanas y a las Aduanas del SAT se entenderán hechas o conferidas a la Agencia Nacional.

#### **P. Modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 del Servicio de Administración Tributaria**

El 22 de diciembre de 2021 se publicó en el DOF la “Décima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020”, por medio de la cual se reforma la regla 2.4.1., fracción II, inciso a), segundo párrafo, a fin de adicionar un supuesto de excepción y permitiendo que por cuestiones de seguridad nacional, tratándose de operaciones de entrada y salida del territorio nacional de hidrocarburos y productos petrolíferos, se permitirá efectuar el trasvase directo a pipas o auto tanques, y no solo por medio de ductos o para su almacenamiento.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639050&fecha=22/12/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639050&fecha=22/12/2021).

#### **Q. Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia**

El 23 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia”, a través de la cual se declara concluido el procedimiento administrativo

de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7214.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, determinando prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 57.69%. por cinco años más, contados a partir del 12 de agosto de 2020.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639157&fecha=23/12/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639157&fecha=23/12/2021)

## **R. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022**

El 24 de diciembre de 2021, se publicaron las "Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su anexo 13", a través de las cuales se hicieron las siguientes modificaciones relevantes:

- Se actualizan los montos de las multas establecidos en la Ley Aduanera y su Reglamento, mismos que se encuentran previstas en el Anexo 2 de las Reglas en comento.
- Se incorporan precisiones menores respecto a la vigencia de la e.firma y se sustituye a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.
- Para las operaciones de transporte se incluye la obligación y supuestos de transmisión del CFDI con el complemento Carta Porte.
- Se crea la Regla 1.4.15 referente a la causal de cancelación de patente de agente aduanal por contrabando de combustibles automotrices.
- Se eliminó el listado de las mercancías que no podían destinarse a depósito fiscal contenido en la Regla 4.5.9 para pasar a incluirse en el Anexo 18 de dichas Reglas.
- En consonancia con la reciente reforma laboral en materia de subcontratación laboral, modificaciones a las Reglas aplicables al esquema de certificación de empresas, tanto en su modalidad de IVA e IEPS, como de Empresas Certificadas u OEA, para eliminar la posibilidad de contar con personal subcontratado, precisando que (en principio especifica que es para obtener la certificación), la empresa debe contar con al menos 10 trabajadores contratados de manera directa para el rubro A, con al menos 1,000 trabajadores contratados de manera directa para el rubro AA, y con al menos 2,500 trabajadores para el rubro AAA.



Sin embargo, el artículo transitorio Octavo de las nuevas Reglas Generales, establece que aquellas empresas que ya cuenten con su respectivo registro en el esquema de certificación de empresas modalidad IVA e IEPS en cualquiera de sus modalidades (A, AA y AAA), a efecto de cumplir con la obligación de contar con personal contratado directamente (antes subcontratado) tendrán 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor (es decir del 1 de enero, feneciendo el plazo el próximo **21 de enero**), para informar a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), que han cumplido o cumplen con dicha obligación conforme al registro que operen, debiendo adjuntar la documentación correspondiente. Tal como las constancias de la totalidad de personal registrado ante el IMSS y del SUA, así como documentos que acrediten el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales del último bimestre anterior.

Consideramos de suma importancia tener presente esta nueva obligación, ya que, de no cumplirse con la misma el SAT pudiera dar inicio a los procedimientos de requerimiento o cancelación de la certificación con que cuenta la empresa actualmente.

- Se elimina la Regla 1.4.13, que señalaba que para los efectos de los artículos 165, fracción III, inciso b) de la Ley y 231 del Reglamento, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, cuando en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera, se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento, habiendo declarado en el campo de domicilio fiscal del pedimento, el domicilio previamente registrado ante el SAT, del establecimiento o sucursal en que se almacenen mercancías, siempre que se solicite, el beneficio previsto en la presente Regla, de conformidad con la ficha de trámite 22/LA del Anexo 1-A.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639315&fecha=24/12/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639315&fecha=24/12/2021)

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

